

Constancia secretarial: Manizales, 6 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420210018400.

Para informarle que la curadora ad -litem designada a la demandada MARÍA DEL CARMEN LLANO COLORADO, fue notificada del mandamiento de pago el día 12 de julio de 2022 a través del correo electrónico beatrizjimenezalzate@hotmail.com y se le remitió copia del expediente digitalizado.

Los términos transcurrieron así:

DOS DÍAS: 13-14 de julio de 2022.

DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR: 15-18-19-21-22-25-26-27-28-29 de julio de 2022.

DIAS INHABILES: 16-17-20-23-24 de julio de 2022.

El auxiliar de la justicia contesto la demanda y no formulo excepciones.

Sírvase proveer

**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. Nit.810.000.598-0
DEMANDADOS:	MARÍA DEL CARMEN LLANO COLORADO C.C. 24.297.166

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 30 de abril de 2021.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. Por UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.331.061) capital contenido en el pagaré Nro. 38692 base de ejecución.

B. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 8 de marzo de 2020 y hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 15 de febrero de 2022.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 30 de junio de 2022 se designó curadora ad-litem, quien fue notificada a través del correo electrónico el día 12 de julio de 2022.

La curadora ad litem se pronunció sobre la demanda y no formuló excepciones.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARÍA DEL CARMEN LLANO COLORADO, identificada con cédula de ciudadanía 24.297.166 y a favor del AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 30 de abril de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca265ba45c8018c8daabc76339df6732d96972a596050efe686f7365ee6e448**

Documento generado en 06/02/2023 07:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>